



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SINCELEJO- SUCRE**

Sincelejo, Sucre, marzo tres (3) de dos mil veinte (2.020)

Rad. No. 2020-00044-00

Como quiera que la parte demandante, a través de su apoderado judicial dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 20 de febrero de 2020, se ADMITE la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por el señor MOHAMED ALI MEDINA GARAY actuando a través de apoderado judicial, en contra de las empresas LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P, por estar además ceñida a lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el artículo 74 de la precitada obra, y se ordena correr traslado de ella a los demandados por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE personalmente este auto a las demandadas a través de sus Representantes Legales de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, en las direcciones que aparecen en el libelo, y córraseles traslado de la demanda, para lo cual se les entregará copia de la misma y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**ENEIDA PATRICIA MORENO ALVAREZ
JUEZA**